



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00504 00
Demandante: MARÍA PIEDAD GALLEGO LLANO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 89 del 21 de octubre de 2020.  _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00504 00
Demandante: MARÍA PIEDAD GALLEGU LLANO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2016 00504 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLPENSIONES	62	\$4,426,302.00
Agencias en derecho	Segunda	COLPENSIONES	298	\$0.00
Gastos	N/A	COLPENSIONES	N/A	\$0.00
TOTAL				\$4,426,302.00

En letras: Cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

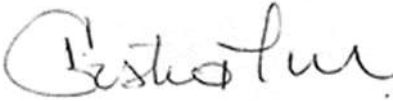
Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00504 00
Demandante: MARÍA PIEDAD GALLEGO LLANO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 89 del 21 de octubre de 2020.  Secretario
